

**REGLAMENTO (CE) Nº 1477/2001 DE LA COMISIÓN  
de 18 de julio de 2001**

**por el que se establecen, para el período de entrega a la intervención de la campaña 2000/01, excepciones al Reglamento (CE) nº 708/98, relativo a la aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención y por el que se fijan los importes correctores, las bonificaciones y los descuentos que deben aplicarse**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establece la organización común del mercado del arroz <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1667/2000 <sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra b) de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 708/98 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 610/2001 <sup>(4)</sup>, establece las condiciones de aceptación del arroz con cáscara por los organismos de intervención. El apartado 1 del artículo 6 de ese Reglamento dispone que la entrega debe producirse, a más tardar, al final de segundo mes siguientes al de recepción de la oferta, sin poder rebasar no obstante el 31 de agosto de la campaña en curso.
- (2) Durante la campaña 2000/01, los organismos de intervención han tropezado con dificultades para implantar un buen sistema de almacenamiento, control y recepción de las mercancías. Tales dificultades, que han acarreado un retraso en el procedimiento de aceptación de las ofertas presentadas y recepción de las entregas, justifican

el establecimiento, para la campaña de 2000/01, de una excepción en lo que respecta al período de entrega al organismo de intervención

- (3) Habida cuenta de la situación que atraviesan los organismos de intervención, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 708/98, la entrega correspondiente a la campaña de 2000/01 deberá producirse antes de que finalice el tercer mes siguiente al de recepción de la oferta, sin poder rebasar la fecha de 31 de agosto de 2001.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de julio de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 329 de 30.12.1995, p. 18.

<sup>(2)</sup> DO L 193 de 29.7.2000, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO L 98 de 31.3.1998, p. 21.

<sup>(4)</sup> DO L 90 de 30.3.2001, p. 17.